

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de octubre de 1983.-

VISTO el presente expediente relacionado con el estacionamiento de automotores en el garage del inmueble de Viamonte N°1155, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, ante el dictado de la Resolución de este Tribunal N°1199/83, señala en su acuerdo de fecha 18 de agosto ppdo. que la nueva demarcación dispuesta por la Corte en la playa de estacionamiento del edificio que ocupa, limita notoriamente los espacios / disponibles para los magistrados y funcionarios de ese fuero.

Que asimismo manifiesta su preocupación acerca del llamado de atención formulado al Dr. Norberto J. Quantín, Fiscal de dicho tribunal, solicitando se lo deje sin efecto.

Que el magistrado efectúa una presentación solicitando reconsideración del aludido llamado de atención señalando, entre otras consideraciones, que la nota en cuestión era de trámite interno y que su intención al redactarla no fue la de "...rozar siquiera con irrespetuosidades a tan alta autoridad, a la que reitera, en momento alguno se había dirigido, ni tampoco a su personal". Peticiona, final

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

mente se deje sin efecto la admonición de que se trata.

Que en lo relativo a la cuestión del estacionamiento de vehículos, en atención a que no se ven / razones que desvirtúen los fundamentos tenidos en cuenta para dictar la Resolución N°1199/83, no corresponde emitir / pronunciamiento alguno, sin perjuicio de las futuras gestiones que puedan realizarse para obtener mayores espacios para la guarda de automotores, tanto en relación a los de la Cámara, como a los de esta Corte.

Que respecto de la revisión del llamado de atención, debe señalarse que no resulta relevante el trámite o ámbito interno que hubiera podido tener en el ánimo del firmante la nota que suscribió, ya que el contenido y destino ulterior que se le dió, justifican la medida adoptada, pues si el art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional faculta a los tribunales, en la medida de su potestad disciplinaria, a proceder de plano en caso de comprobación directa y objetiva de infracciones, con mayor razón / puede formularse un mero llamado de atención por expresiones que no han sido negadas y que por sí solas pudieron fundarlo.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Desestimar lo solicitado por la

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
de la Capital en lo que se refiere a dejar sin efecto el llama-  
do de atención formulado por el Sr. Fiscal de dicho Tribu-  
nal, doctor Norberto J. Quantín y no hacer lugar al pedido  
de reconsideración presentado por dicho magistrado.

2°) Estar a lo dispuesto en la Resolución  
de esta Corte Suprema N°1199/83.

3°) Regístrese, hágase saber y archívese.

*[Handwritten signature]*  
EDUARDO R. GABRIELLI

*[Handwritten signature]*  
EDUARDO F. ROSSI

*[Handwritten signature]*  
ELIAS P. GUASTAVINO